



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)
Fecha: 2017-05-26 13:11:02 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 26 de Mayo del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000093-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 033274-2016, N° 037252-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 033274-2016, la señorita Ethel Giovana Chávez Huamán Presidente de la Asociación de Propietarios y Comerciantes Galería El Proveedor, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de bazar y regalos - mercerías y pasamanerías en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 267, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 267, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con Jr. Andahuaylas N° 263, 267, 271, 273, 275, integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0100-2016-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 17 de agosto de 2016, en la que constató que el establecimiento destinado para uso de galería comercial, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de seis niveles, compuesta por estructura de concreto armado y muros de ladrillo revestidos con tarrajeo de cemento, con techos de losa aligerada de concreto, pisos revestidos en cerámico, puertas enrollables de carpintería metálica e instalaciones eléctricas empotradas, señalando que en la inspección ocular realizada se observó la demolición de la unidad inmobiliaria de un solo nivel y la ejecución de edificación de seis niveles en el área independizada, volumetría que atenta contra la armonía del contexto ya que excede la altura permitida de 9 metros, de acuerdo a lo dispuesto en el cuadro N° 01 del anexo N° 2 de la Ordenanza N° 893-MML, para la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, así mismo cuenta con volado sobre la vía pública, construcciones de carácter provisional en el último nivel, fachada lateral de la edificación sin tarrajar, advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; concluye solicitar al administrado las argumentaciones respecto a lo observado, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 25°, 70°, 79°, 80°, 95° literales c y e), 112°, y 149° literal d) de la Ordenanza N° 062-MML y los artículos 19° literal c y d) y 24° literal c) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 0689-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de agosto de 2016, se comunica al administrado que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento ya que la demolición y ampliación realizada





PERÚ

Ministerio de Cultura

contraviene la normatividad específica y corresponderían a obras inconsultas, asimismo se le solicita la presentación de las argumentaciones respectivas, otorgándole un plazo perentorio; .

Que, mediante el expediente N° 037252-2016, la señorita Ethel Giovana Chávez Huamán Presidente de la Asociación de Propietarios y Comerciantes Galería El Proveedor, presenta sus argumentaciones en atención al Oficio N° 0689-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, señalando que la edificación ejecutada sin las autorizaciones correspondientes no afecta el Patrimonio Cultural de la Nación, no incide negativamente en el entorno arquitectónico, ni altera las características monumentales; señala que cuando adquirieron el inmueble se encontraba como en la actualidad y que se debe acreditar que la demolición y construcción se realizó después de la declaración de la Zona Monumental de Lima, así mismo adjunta escritura pública de independización de la edificación demolida después del año 1996;

Que, mediante Informe N° 066-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 22 de mayo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, revisa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 0689-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, señalando que la edificación ejecutada se encuentra fuera de escala alterando el perfil urbano de la Zona Monumental de Lima contraviniendo lo dispuesto en los artículos 25°, 70°, 79°, 80°, 95° literales c) y e), 112°, y 149° literal d) de la Ordenanza N° 062-MML y los artículos 19° literal c) y d) y 24° literal c) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, e incumple los parámetros establecidos en el cuadro N° 01 del anexo N° 2 de la Ordenanza N° 893-MML, para la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, así mismo, según la ficha de identificación del inmueble de la Municipalidad de Lima de fecha setiembre de 1996, se observa que existía la edificación de un solo nivel, por lo que la demolición y ampliación realizada se ejecutó cuando el inmueble formaba parte del Patrimonio Cultural de la Nación, ya que su ejecución es posterior a la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, que declara la Zona Monumental de Lima, lo que permite determinar que las obras inconsultas ejecutadas, contravienen lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, puesto que el inmueble materia del procedimiento se ubica dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y según el artículo 1° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *los bienes materiales inmuebles comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjunto monumentales, centros históricos y demás construcciones que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional*; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para el funcionamiento de bazar y regalos - mercerías y pasamanerías, toda vez que la edificación atenta contra la armonía del contexto, excede la altura permitida de 9 metros, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 893-MML, así mismo cuenta con volado sobre la vía pública, construcciones de carácter provisional en el último nivel, y fachada lateral de la edificación sin tarrajear; de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";





PERÚ

Ministerio de Cultura



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades comerciales de bazares y regalos código G-52-1-9-03 y de mercerías y pasamanerías código G-52-3-9-13, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, toda vez que no ha presentado las autorizaciones y/o licencias que respalden la edificación ejecutada la cual se encuentra fuera de escala, alterando el perfil urbano de la Zona Monumental de Lima, y porque las obras verificadas en el inmueble contravienen lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se designa temporalmente en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a la arquitecta Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio



PERÚ

Ministerio de Cultura



Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 033274-2016, N° 037252-2016, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de bazares y regalos - mercerías y pasamanerías en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 267, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de bazares y regalos - mercerías y pasamanerías en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 267, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora